

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Villeta, Cundinamarca, catorce (14) de febrero de dos mil veintitrés (2.023).

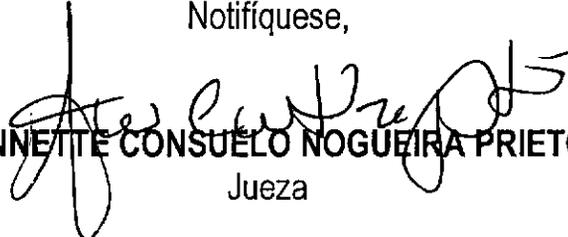
Ref: Rad. No. 2023-0014, verbal de nulidad de escritura publica de JOSE MARTIN CORTES HERNANDEZ contra JOSE MIGUEL CORTES GUILLEN

Por ser procedente, se dispone:

1. Se inadmite la anterior demanda para que dentro del termino de cinco (5) días, so pena de su rechazo, se subsanen las siguientes irregularidades:
 - 1.1. Apórtese prueba de que a la convocada determinada por pasiva se le remitió la demanda, la subsanación de la demanda y sus anexos a su correo electrónico y prueba de que se hubiera recibido el mensaje respectivo con sus anexos. Ello de conformidad con la sentencia C-420 de 2.020 de la Corte Constitucional.

Se ilustra a la parte demandante que en los eventos de raigambre virtual no basta con allegar copia de los pantallazos de envío de los mensajes electrónicos (como se realiza en los anexos de la acción de la referencia), sino que es imperativo allegar la certificación de recibo en los mismos, sea esta expedida por una empresa especializada para tal efecto o mediante el correo de "confirmación de entrega" o de "confirmación de lectura" cuando el correo electrónico de envío (correo remitir) tiene habilitadas dichas opciones. En cumplimiento del artículo 6 inciso 5¹ de la ley 2213 de 2.022.
 - 1.2. Deberá la parte demandante acreditar que es heredero (hijo) del causante aportando su registro civil de nacimiento para probar la legitimación por activa en la causa.
2. El memorial de subsanación y los documentos que se anexen deben allegarse en forma virtual, completamente legibles, al correo institucional del Juzgado.
3. Se reconoce personería a la Doctora DIANA PAOLA CHAVARRO GUTIERREZ, para actuar en nombre y representación del señor JOSE MARTIN CORTES HERNANDEZ, en la forma autorizada.

Notifíquese,


JANNETTE CONSUELO NOGUEIRA PRIETO
Jueza

¹ En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos.

